Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2305100712

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN DE OPERACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI No

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 1.053.816.510 expedida en Manizales, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad, cargo para el que fue nombrado mediante el decreto 0487 del 24 de julio del 2020, según consta en el acta respectiva, facultado para la suscripción del presente contrato por medio del Decreto municipal No. 0482 del 21 de julio de 2020, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y la celebración de los contratos y convenios que haya lugar, correspondientes a la Secretaría de Movilidad, quien en adelante se denomina **EL MUNICIPIO DE MANIZALES**, de una parte y de la otra, **JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS**, mayor de edad, vecino de Villamaría, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.970.835, quien actúa en nombre y representación del ente territorial Municipio de Villamaría, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto No. 459 del 23 de septiembre del 2022, modificado por el Decreto 461 del 23 de septiembre de 2022, del cual tomó posesión según consta en el acta de posesión No. 002 del 23 de septiembre de 2022, y actuando como máxima autoridad de Tránsito y Transporte del Municipio A, quien en adelante se denomina **EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del convenio suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, previo las siguientes consideraciones:

1. Que quienes actúan en el presente convenio, lo hacen en ejercicio de sus funciones como autoridades de tránsito contenidas en la Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifican y la reglamentan y como autoridades de transporte de conformidad con lo previsto en la Ley 105 de 1993, ley 336 de 1996 y demás normas que lo modifican y reglamentan.

2. Que la Ley 80 de 1993, y las normas que la modifican y desarrollan, faculta a las dos partes para suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para lograr la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3. Que corresponde a los municipios de Manizales y Villamaría, ejercer las atribuciones y delegaciones que como autoridades de tránsito y transporte le señalan la ley, los decretos, los acuerdos y demás disposiciones que regulan la materia.

4. Que en desarrollo de las funciones que les corresponden como autoridades de tránsito y transporte y por las condiciones de colindancia y con-urbanidad que existen entre los dos municipios, se suscribió el CONVENIO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS ENTRE MANIZALES Y VILLAMARÍA No. 070313145 del 13 de marzo de 2007, modificado por Otrosí del 11 de marzo de 2022, el cual tiene por objeto:

> "Definir el esquema de planeación, gestión, condiciones de operación y control del sistema de transporte público de pasajeros entre los municipios de Manizales y Villamaría, Para este fin las partes acuerdan que la planeación del sistema de transporte público entre ambos municipios estará bajo la coordinación de la Alcaldía de Villamaría y la Secretaría de Tránsito y Transportes de Manizales."

5. Que el convenio suscrito fue prorrogado hasta el 29 de julio de 2022, por medio de Otrosí suscrito el 11 de marzo de 2022 por las partes y posteriormente, prorrogado nuevamente a través de otrosí de fecha 27 de julio de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022 y posteriormente de nuevo prorrogado por medio de otrosí de fecha 27 de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.

6. Que en la cláusula décima del precitado convenio se estableció que la vigencia del mismo sería de quince (15) años contados a partir de su suscripción, y al cual, se le efectuaron prórrogas en tiempo, sin embargo se hace necesario suscribir entre las partes un convenio interadministrativo independiente para la operación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi con el fin de dotar de seguridad jurídica las relaciones de movilidad entre los entes territoriales y sus residentes y a su vez establecer, vigilar y controlar la ejecución de las políticas de transporte, coordinar las actividades y acciones que integran el transporte en ambos Municipios.

7. Que el artículo 141 de la Ley 769 de 2002, define las condiciones en las cuales los municipios ribereños o conurbados pueden suscribir convenios para realizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual, así:

> "Artículo 141. En aquellos municipios ribereños o conurbados cuyos cascos urbanos se encuentren separados por un río y unidos por un puente, podrá

prestarse el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros entre ellos, en zona urbana o rural, por los vehículos automotores que cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes expedidos por las autoridades de tránsito de los municipios involucrados; únicamente para los viajes que tengan origen en el municipio donde esté matriculado el vehículo."

8. Que a su turno, el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, señala:

"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan".

12. Que en mérito de lo anteriormente expuesto se celebra el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA OPERACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES Y VILLAMARÍA". **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL CONVENIO:** La prestación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi se realizará respetando las autorizaciones y situaciones jurídicas consolidadas emitidas por el Municipio de Manizales, en vigencia del convenio número No. 070313145 del 13 de marzo de 2007 y sus Otrosíes, conforme al listado anexo de vehículos que afectan la capacidad transportadora en Villamaría, el cual hace parte integral del presente acuerdo. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del Convenio será de quince años contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo, LAS PARTES desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

A. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Cooperación.
B. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
C. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme los , estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio.
D. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las condiciones y actividades del Convenio.
E. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA – AUTORIDAD DE TRANSPORTE: Las partes acuerdan que la autoridad de transporte para el servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi para el municipio de Villamaría será ejercida por la Secretaría de Movilidad de Manizales. Esto incluye las funciones de inspección, vigilancia y control y la fijación de la tarifa por la prestación del servicio entre las demás funciones que ostenta como autoridad de transporte.. PARÁGRAFO PRIMERO. - Las tarifas que se cobrarán a los usuarios de Villamaría que efectúen trámites ante la Secretaría de Movilidad de Manizales, serán las definidas por el Municipio de Manizales. En consecuencia, el porcentaje que se cancelará al municipio de Villamaría será igual al determinado para el municipio de Manizales en los trámites que se efectúan en dicha ciudad. **CLAÚSULA SEXTA CAPACIDAD TRANSPORTADORA:** Las partes acuerdan que a partir de la fecha de suscripción del presente convenio no se permitirá el ingreso por incremento de vehículos de transporte público individual en los municipios de Manizales y Villamaría. **CLÁUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN:** Por parte de la Secretaría de Movilidad: La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Movilidad, o quien haga sus veces, y por parte del Municipio de Villamaría: La supervisión del presente convenio estará a cargo de un funcionario de la Alcaldía de Villamaría, o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las condiciones y actividades conjuntas. **CLÁUSULA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO:** El convenio se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del convenio y el presente clausulado por ambas partes. **CLÁSULA NOVENA - TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución, y c) Imposibilidad

sobreviniente del objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SITUACIONES NO PREVISTAS:** Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TERCERA - PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo convenido en el presente convenio, se podrá suscribir una prórroga de común acuerdo entre las PARTES. Para lo cual EL CONVINIENTE deberá presentar su solicitud como mínimo con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente convenio en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del convenio surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, éstas acudirán en primera instancia al arreglo directo y en su defecto se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias, previstos en las disposiciones legales vigentes.. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración de este, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y actividades contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el MUNICIPIO DE MANIZALES en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas

ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

(contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico alcaldia@villamaria-caldas.gov.co por parte del EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, la cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico, por parte del MUNICIPIO DE MANIZALES, autoriza la notificación de cualquier requerimiento, solicitud o acto administrativo al correo: movilidad@manizales.gov.co.

10 MAY 2023

Aprobó. CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO - Secretario de Despacho - Secretaría de Movilidad de Manizales.

Aprobó. JORGE ORBAY MARÍN CEBALLOS – Alcalde del Municipio de Villamaría – Alcaldía de Villamaría.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume:

Leonardo Leal García. Profesional Universitario - Secretaría de Movilidad. Alcaldía de Manizales

Miguel Ángel Duque. Secretario de Despacho. Secretaría de Gobierno – Alcaldía de Villamaría.

Revisó: Juan Martin Hoyos Cardona. Jefe de Unidad de Gestión Jurídica. Secretaría de Movilidad. Alcaldía de Manizales.
Proyectó: Mauricio Gallego Arango. Inspector de Tránsito y Transporte. Secretaría de Movilidad. Alcaldía de Manizales.
Revisó y ajustó: María del Pilar Uribe Pontón. Asesora Externa. Secretaría de Movilidad. Alcaldía de Manizales.
Revisó y ajustó: Rafael Cardona Orozco. Jefe de Unidad de Gestión Técnica. Secretaría de Movilidad. Alcaldía de Manizales.
Proyectó: Alejandro Franco Castaño. Asesor externo. Alcaldía de Villamaría.
Revisó: Santiago Loaiza Salazar. Líder de programa. Secretaria Jurídica. Alcaldía de Manizales.